

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

SESIÓN NÚM. 4

En el Ayuntamiento, se reúne el Pleno de esta Corporación a las 20:00 horas del día 19 de Julio de 2022, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Pérez Ferradas, y de los señores concejales:

Grupo Municipal Socialista: D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo.

Grupo Municipal Regionalista: D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois y D^a Reyes Raba Vázquez.

Grupo Municipal Popular: D. Moisés Bedia Güemes y D^a Elisa Alonsotegui Fernández.

Concejal no adscrito: D. Francisco Javier Fuentes González.

No asisten: D. Jesús Lavín Guevara (PRC), D^a Virginia Trueba Obregón (PSOE) y D^a Cristina Gómez Bedia del Grupo Municipal Ciudadanos.

Asiste la Interventora de la Corporación, Dña Mónica Rodríguez Sangrador.

Da fe del acto, Dña M^a Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20:00 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 27 de Junio de 2022.
2. Aprobación del reformado del proyecto, expediente de contratación y pliego de cláusulas administrativas, que habrán de regir el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL NUEVO SAN LÁZARO (PONTEJOS), sujeto a regulación armonizada, mediante renting con opción de compra. Expte.: 2022/633. Dictamen.
3. Aprobación de nuevo convenio entre PROYECTOS DE PEDREÑA S.A. y EL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO por el que se articula la cesión/

autorización de uso de parte de las instalaciones y espacios integrantes de la concesión otorgada a PROYECTOS DE PEDREÑA S.A. para la instalación de un Centro de Actividades Náuticas en el Puerto Deportivo Marina (Pedreña).Expte.:2022/321. Dictamen.

4. Prórroga del contrato de gestión del centro de actividades náuticas (CAN), mediante concesión administrativa, una vez emitida autorización por la Autoridad Portuaria de Santander a PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A., para la cesión de una parte de la concesión de su titularidad al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. Expte.:2022/321. Dictamen.
5. Modificación de la relación de puestos de trabajo en cuanto al puesto de trabajo "SUBINSPECTOR". Expte.:2022/544. Dictamen.
6. Bonificación ICIO, presentada por DÑA M^a LUISA ARCE ARCE, en representación de JAMES HARDIE SPAIN, S.L., para "PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE NAVE DE PAPEL". Expte.: 2022/688. Dictamen.
7. Bonificación ICIO presentada por DÑA GLORIA GÓMEZ SANTAMARÍA, en representación de la FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, para la ejecución del PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE ENVOLVENTE DEL EDIFICIO TEATRO DE ISLA PEDROSA (PONTEJOS)". Expte.: 2022/1060. Dictamen.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2022.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 27 de Junio de 2022.

No formulándose observaciones, el Sr. Alcalde declara aprobada la citada acta por unanimidad de los diez miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

2. APROBACIÓN DEL REFORMADO DEL PROYECTO, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, QUE HABRÁN DE REGIR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL NUEVO SAN LÁZARO (PONTEJOS), SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, MEDIANTE RENTING CON OPCIÓN DE COMPRA. EXPTE.: 2022/633. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas,

en sesión celebrada el día 11 de Julio de 2022, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 21 de Diciembre de 2021 acuerda ejecutar la resolución DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES de 19 de noviembre de 2021 dictada en recurso nº 1050/2021 (C.A. de Cantabria 37/2021) mediante la cual se estima parcialmente el recurso interpuesto por D. Fernando Díaz Pena, en nombre y representación de OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (OPSA), y anula todo el procedimiento de contratación en base a los términos de su fundamento sexto.

Visto ahora el reformado del proyecto relativo a “RENOVACIÓN DEL CESPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL NUEVO SAN LÁZARO EN PONTEJOS” redactado por el Arquitecto Municipal, D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ IBERO, con fecha Mayo de 2022, consistente en cambiar el césped artificial existente por un nuevo césped con base elástica que tenga las prestaciones adecuadas a la normativa vigente y actuaciones complementarias como la renovación de algunos sumideros perimetrales y la instalación de cañones de agua escamoteables completándose la intervención con un nuevo programador de riego, marcador electrónico, ampliación de la valla perimetral por el extremo norte y nuevos banquillos fijos para los equipos, siendo el presupuesto base de licitación de 244.196,40 €, más 21% IVA (51.281,20 €), lo que hace un total de 295.477,60 €, y un plazo de ejecución de dos meses a partir de la fecha de comprobación del replanteo.

Según lo informado el Arquitecto Municipal, con fecha 25 de Mayo de 2022, *se elimina la capa elástica lo cual modifica la altura del césped que pasa de 40 mm a 60 mm y aumenta el relleno de arena y caucho; se incluyen partidas de relleno de arena y caucho. Se incluye un apartado de gestión del césped viejo como residuo a vertedero, ya que su reutilización no es muy factible; se especifica que se deberá presentar el certificado in situ FIFA quality mediante laboratorio independiente acreditado al finalizar la obra; se especifica que el tipo de fibra será recto- monofilamento, con un mínimo de tres y que no se admitirán recto-fibriladas.*

Visto que la parcela con Ref. Catastral.: 4974101VP3047S resulta afectada por el deslinde de Costas que lo incluye en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre habiéndose autorizado por la C.R.O.T.U. en sesión de fecha 23 de Noviembre de 2020 (nº registro de entrada 3312, de fecha 24 de Noviembre de 2020).

Considerando que el objeto del presente contrato es el suministro e instalación de césped artificial en el CAMPO DE FÚTBOL NUEVO SAN LÁZARO EN PONTEJOS, mediante renting con opción de compra, de acuerdo con lo especificado en el proyecto redactado por el Arquitecto municipal. Complementariamente, en cuanto a su finalidad e importe, comprende asimismo la realización de obras auxiliares necesarias para la colocación e instalación, además de la renovación de algunos sumideros perimetrales e instalación de cañones de agua escamoteables completándose la intervención con un nuevo programador de riego, marcador electrónico, ampliación de la valla perimetral por el extremo norte y nuevos banquillos fijos para los equipos.

Visto que no se considera adecuada la división en lotes del contrato, ya que las diferentes actuaciones a realizar para la retirada del césped actual y el posterior suministro e instalación del nuevo césped y equipamiento deportivo conllevan una unificación de criterio de instalación así como una secuencia coordinada en los trabajos a realizar, por lo que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato se entiende que dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

Vista la memoria justificativa redactada por el técnico municipal de fecha 20 de Junio de 2022 donde se recoge que el presupuesto base de licitación para los 60 meses de duración del contrato son 283.162, 20 € más 59.464,20 € (IVA 21%) lo que hace un total de 342.626,40 € siendo el valor estimado del contrato 283.162,20 €. Se fija como valor residual 4.719,37 € más 991,07 € (21% IVA) lo que supone 5.710,44 €.

Resultando que el Sr. Alcalde con fecha 22 de Junio de 2022 dicta Providencia incoando expediente de contratación existiendo crédito preciso para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato se imputará a la aplicación presupuestaria 0 342 203 22022001369 “Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje”. Atendiendo a que el contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Resultando que se ha redactado pliego de cláusulas administrativas particulares siendo un contrato sujeto a regulación armonizada (SARA) en cuanto que el valor estimado del contrato, IVA excluido, 287.881,57 € supera el umbral de 215.000 €, señalado en el artículo 21.1 b) LCSP actualizado tras Orden HFP/1499/2021, de 28 de Diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de contratación del sector público a partir de 1 de Enero de 2022, siendo la forma de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los arts. 116, 131, 156 y 157 de la LCSP y varios criterios de adjudicación de valoración automática de conformidad con el artículo 145.3 LCSP.

Vistos los informes de Secretaría de fecha 1 de Julio de 2022 y de fiscalización emitido por la Interventora, de igual fecha, así como el órgano competente para acordar el inicio del expediente con la consiguiente aprobación del reformado del proyecto, del pliego, del gasto y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, según distribución de competencias entre órganos municipales.

El Sr. Alcalde explica que se vuelve a iniciar el procedimiento una vez visto en Comisión y tras una reunión “más técnica” siendo este asunto lo que ha motivado el Pleno extraordinario.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Carlos E. Calzada Aspiunza, portavoz del grupo municipal regionalista, manifiesta: << Es “cosa buena” para los jugadores>>.

D. Moisés Bedia Güemes, portavoz del grupo municipal popular, traslada que le parece bien.

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los diez miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el reformado del proyecto relativo a “*RENOVACIÓN DEL CESPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL NUEVO SAN LÁZARO EN PONTEJOS*” redactado por el Arquitecto Municipal, D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ IBERO, con fecha Mayo de 2022, procediendo, una vez aprobado, a efectuar el replanteo del mismo que consistirá en comprobar la realidad geométrica y la disponibilidad de los terrenos precisos para su buena ejecución así como cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar, de conformidad con el artículo 236.1 de la LCSP.

SEGUNDO. Aprobar expediente de contratación y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir el suministro e instalación de césped artificial en el *CAMPO DE FÚTBOL NUEVO SAN LÁZARO EN PONTEJOS*, sujeto a regulación armonizada, mediante renting con opción de compra, de acuerdo con lo especificado en el reformado del proyecto redactado por el Arquitecto municipal, a adjudicar mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación dependientes de valoración automática.

TERCERO. Autorizar el gasto para la presente contratación, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria: 0 342 203 22022001369 “*Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje*”. Atendiendo a que el contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

CUARTO. Aprobado el expediente, por el órgano de contratación, publíquese anuncio de licitación en el D.O.U.E., al ser un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, siendo el plazo para la presentación de proposiciones de 35 días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar el envío del anuncio de licitación a la oficina de publicaciones de la Unión Europea. La publicación en la PCSP se hará con una antelación mínima de 15 días a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas que se indicará en el anuncio. Toda la información y documentación de esta licitación estará alojada en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://www.contrataciondelestado.es>

3. APROBACIÓN DE NUEVO CONVENIO ENTRE PROYECTOS DE PEDREÑA S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO POR EL QUE SE ARTICULA LA CESIÓN/ AUTORIZACIÓN DE USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES Y ESPACIOS INTEGRANTES DE LA CONCESIÓN OTORGADA A PROYECTOS DE PEDREÑA S.A. PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE ACTIVIDADES Náuticas EN EL PUERTO DEPORTIVO MARINA (PEDREÑA). EXPTE.: 2022/321. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 11 de Julio de 2022, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

VISTO que el próximo 2 de Julio de 2022 ha finalizado el plazo de diez años de duración de la concesión administrativa para la gestión del Centro de Actividades Náuticas (CAN) tras la suscripción del acta administrativa de fecha 2 de Julio de 2012 por la que se documenta la puesta a disposición del concesionario, D. FÉLIX SOLANO RUIZ, D.N.I.: ***378***, de los espacios e instalaciones ubicados en los terrenos del dominio público marítimo terrestre objeto de la concesión administrativa otorgada a PROYECTOS DE PEDREÑA S.A., una vez suscrito convenio por ambas partes con fecha 22 de Octubre de 2009 tras la Resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de 23 de Julio de 2009 por la que se otorga autorización de cesión al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de una parte de la concesión otorgada por dicha sociedad por O.M. de 18 de Mayo de 1993 con objeto de establecer en ella el Centro de Actividades Náuticas (CAN, en adelante).

VISTA la cláusula segunda del contrato administrativo suscrito el 28 de Febrero de 2011 con el siguiente tenor: *“El plazo de duración del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será de DIEZ AÑOS, a contar desde la puesta en funcionamiento del servicio, con arreglo a lo abajo expuesto, con independencia de la fecha de firma del contrato administrativo. Dicho plazo podrá prorrogarse de año en año, en caso de existir conformidad por parte de las dos partes convenientes, y supeditado siempre a que se prorrogue la cesión de los espacios portuarios, en los términos señalados en la cláusula cuarta del convenio suscrito entre Proyectos Pedreña, S.A. y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. El límite en cuanto a posibles prórrogas será de seis años. Asimismo estas prórrogas estarán condicionadas al cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones establecidas en la concesión y en la legislación vigente.”*

CONSIDERANDO que por parte de la Corporación se quiere prorrogar la gestión del CAN mediante concesión administrativa un año más, previa conformidad de ambas partes y con sujeción a la prórroga de la cesión de los espacios portuarios, en los términos señalados en la cláusula cuarta del convenio suscrito entre Proyectos Pedreña, S.A. y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

VISTO que por PROYECTOS PEDREÑA, S.A. se presenta escrito con fecha 24 de Mayo de 2022 (nº registro de entrada 1241) proponiendo cambios en la actual redacción del convenio suscrito con el Ayuntamiento, y afectando estos posibles cambios al gestor del Centro de Actividades Náuticas, D. FÉLIX SOLANO RUIZ, se le traslada el mismo para que manifieste su conformidad, o no a los mismos, y aporte declaración suscrita por ambas partes: PROYECTOS PEDREÑA, S.A. y D. FÉLIX SOLANO RUIZ aceptando los cambios propuestos, salvo lo relativo al deterioro de los elementos, instalaciones y equipos, lo cual corre a cargo de Félix Solano en los términos señalados en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas por el que se rigió la adjudicación de la gestión mediante concesión administrativa, del Centro Municipal de Actividades Náuticas de Pedreña.

VISTOS los escritos presentados por FÉLIX SOLANO y PROYECTOS DE PEDREÑA S.A., con fecha 30 de Mayo de 2022 (nº registro de entrada 1302) por los que otorgan su conformidad a los cambios propuestos respecto del convenio suscrito por ambas partes con fecha 22 de Octubre de 2009, se traslada PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO a efectos de que por las partes, incluido el concesionario de CAN, D. Félix Solano, se manifieste conformidad al mismo, o se

introduzcan los cambios que se consideren pertinentes, siendo PROYECTOS PEDREÑA, S.A., en calidad de concesionario, quién deba remitir a la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER información relativa de la actividad propuesta, superficie que se precisa ocupar para su desarrollo, instalaciones fijas o desmontables como cualquier otra circunstancia en base a la cual la Autoridad Portuaria pueda pronunciarse acerca del alcance de la actividad y el alcance de los términos de la modificación que pudiere conllevar la concesión.

VISTO que D. JESÚS ANTONIO BARROS LÓPEZ, D.N.I.: ***61.1*** y D. IGNACIO LÓPEZ-CHACARRA QUINTANA, D.N.I. :***57.0***, actuando en nombre y representación de PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A., C.I.F.: B39206503, presentan con fecha 13 de Junio de 2022 solicitud y borrador de convenio ante la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER con el objeto de que se dicte resolución por la que se autorice propuesta de nuevo convenio desde Julio 2.022.

VISTO que la Autoridad Portuaria de Santander notifica autorización de fecha 23 de Junio de 2022 a PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A., registrada con fecha 28 de Junio de 2022, con nº 1611, para la cesión de una parte de la concesión de la que es titular al AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO para crear un centro de actividades náutico deportivas en el puerto deportivo Marina de Pedreña, en concreto, 400 m2, en la plataforma de operaciones situada en el extremo noroeste de la concesión para el Centro de Actividades Náuticas: enseñanza y formación de actividades náuticas, alquiler de embarcaciones diversas, paseos guiados en diferentes embarcaciones de la bahía.

Visto que por Resolución nº 360 de 30 de Junio de 2022, el Sr. Alcalde acepta el condicionado de la autorización de fecha 23 de Junio de 2022, en todo su clausulado, notificada por la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER al concesionario, PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A., con fecha 28 de Junio de 2022, registrado en el Ayuntamiento con nº 1611.

Visto el escrito suscrito conjuntamente por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Administración cesionaria) y PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A. (concesionario cedente) de fecha 30 de Junio de 2022 remitido a la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER dentro del plazo de 10 días naturales otorgado expirando el 8 de Julio de 2022.

El Sr. Alcalde explica que el objeto de este punto es suscribir un nuevo convenio con el concesionario que permita la continuidad de la actividad del Centro de Actividades Náuticas en “parecidas condiciones” a como se ha venido desempeñando, prorrogándose el contrato con el gestor mediante prórrogas anuales.

D. Moisés Bedia Güemes, portavoz del grupo municipal popular, manifiesta: << Este “tema salió” gobernando el PRC, con el CIT, por ofrecer algo más. Hubo dos “concurstantes”. Este año- prosigue- debe seguir, y “si no se está contento”, el año que viene se “saque” de nuevo >>.

El Sr. Alcalde explica que otra opción sería hacer un pliego como se hizo en su día por parte del Ayuntamiento con “una serie de inversiones” con cargo al Plan de Dinamización del Producto Turístico sino, ahora, lo que procede es renovarlo o finalizar el servicio.

D. Carlos E. Calzada Aspiunza, portavoz del grupo municipal regionalista, pregunta acerca del control de la seguridad de las tablas, motos... porque, explica: “En el surf existe una norma de seguridad y es que la tabla vaya amarrada al tobillo.” Añade-: Me ha coincidido ir tres veces con gente sin medidas de seguridad.

El Sr. Alcalde le traslada: << Referente a lo que comentas, no. Si hay “un problema” no sé si tendría que hacerse cargo el Ayuntamiento. Se lo trasladaremos para verificar cómo desarrolla la actividad >>.

D. Francisco Javier Fuentes González, Concejal no adscrito, pregunta acerca de si se lleva un control del personal contratado a lo que el Sr. Alcalde responde: “No hago control sobre Félix”, añadiendo-: Estas cosas son “bastante graves” para el funcionamiento del Centro de Actividades Náuticas, si alguien en el ejercicio de la actividad tiene a alguien sin dar de alta; con estas aseveraciones, “hay que ser prudente”.

Añade-: No hay inconveniente en que se haga un control sobre “el modus operandi” de la actividad.

D. Francisco Javier Fuentes González, Concejal no adscrito, pregunta si en la concesión va incluido también el alquiler de motos a lo que al Sr. Alcalde responde que, de ser así, le parece una actividad complementaria siempre que sea compatible con la autorización de la Autoridad Portuaria de Santander añadiendo: No tengo interés en perjudicar a nadie: que haya más iniciativas “en positivo”. No obstante, ante una denuncia, se observa, y, si es así, se prohíbe.

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D. Matías Laza Cavada, D. Marcos Mazón Gallardo, D. Moisés Bedia Güemes y D^a Elisa Alonsotegui Fernández.
- Abstenciones: 4 de los Sres. Concejales: D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba Vázquez y D. Francisco Javier Fuentes González.
- Votos en contra: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por seis votos a favor y cuatro abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar nuevo convenio a suscribir entre PROYECTOS DE PEDREÑA S.A. y el AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO por el que se articula la cesión/ autorización de uso de parte de las instalaciones y espacios integrantes de la concesión otorgada a Proyectos de Pedreña S.A. para la instalación de un Centro de Actividades náuticas en el Puerto Deportivo Marina Pedreña con el siguiente tenor literal:

NUEVO CONVENIO ENTRE PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A. y AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO POR EL QUE SE ARTICULA LA CESIÓN/ AUTORIZACIÓN DE USO DE PARTE DE INSTALACIONES Y ESPACIOS INTEGRANTES EN LA CONCESIÓN OTORGADA A PROYECTOS DE PEDREÑA S.A., PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE ACTIVIDADES NAUTICAS (CAN) EN EL PUERTO DEPORTIVO MARINA PEDREÑA.

Aprobado por Consejo Admón Autoridad Portuaria de Santander el 23 Junio 2022

Nuevo periodo desde Julio de 2.022.

En Pedreña (Marina de Cudeyo), a fecha de firma electrónica

REUNIDOS:

De una parte,

D. JESÚS ANTONIO BARROS LÓPEZ, N.I.F.: ***611***, en representación de la Sociedad PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A., y con domicilio en Calle La Barquería, 151-E (Puerto Deportivo Marina de Pedreña) Marina de Cudeyo 39130 (Cantabria),

Y de la otra,

D. PEDRO PÉREZ FERRADAS, N.I.F.: ***883***, en representación del AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO, y con domicilio en Plaza de la Constitución, 4, 39719, Rubayo, Marina de Cudeyo, (Cantabria),

ACTÚAN:

El primero en representación de la mercantil PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A., C.I.F.: B-39206503, domicilio Calle la Barquería, 151-E (Puerto Deportivo Marina de Pedreña) Marina de Cudeyo 39130 (Cantabria), en su condición de director de la misma, en virtud de los poderes que tiene conferidos y declara vigentes, en adelante **CEDENTE**.

Y el segundo, en representación del AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO, C.I.F.: P3904000-A, con domicilio en Plaza de la Constitución, 4, 39719, Rubayo, Marina de Cudeyo, (Cantabria), como Alcalde, en virtud de los poderes que tiene conferidos y declara vigentes, en adelante **CESIONARIO**.

ANTECEDENTES:

I.- PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A. es titular de la siguiente **CONCESION ADMINISTRATIVA**:

“Otorgada para la ocupación de una superficie de dominio público marítimo-terrestre de 21.680 m2 con destino a la construcción de unas instalaciones náutico-deportivas, desglosándose, en 14.037 m2. ocupados en zona marítima y 7.643 m2 en zona terrestre. Situada en la ensenada de la

Barquería, entre el embarcadero del Golf y la Peña Aguda, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Cantabria).

Linda: al Sur, en la zona de tierra., con la carretera comarcal S-435, que comunica Somo y Pedreña con Santander; al Noroeste, con el espigón de piedra de la Peña Aguda, al Nordeste, con el espigón de entrada al campo de Golf, que se utiliza como embarcadero; por el resto de los vientos, con la Bahía de Santander. Fue otorgada por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Secretaria de Estado para las políticas de agua y medio ambiente, Dirección General de Costas, mediante Orden Ministerial de fecha 18 de mayo de 1993, por el plazo de 30 años, con carácter de uso general y público, y le afectan las condiciones generales y particulares que resultan del título de concesión y del registro de la propiedad. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, sección de Marina de Cudeyo, tomo 1472, libro 136, folio 177, finca 15.154.

Que, en fecha 26 de junio de 2017, mediante Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria se aprobó modificación sustancial de la concesión, al objeto de otorgar una prórroga de 13 años adicionales al vencimiento inicial, ampliándose la misma hasta mayo del 2.036.

II.- Que la sociedad concesionaria, y que en este documento actúa como CEDENTE, ha construido a sus expensas una instalación náutico-deportiva, conocida, como **Puerto Deportivo Marina Pedreña**, de la que forman parte las denominadas “instalaciones complementarias”, tal y como se describe en la declaración de obra nueva efectuada en su día.

Dentro de dichas instalaciones complementarias, se distingue como instalación complementaria 1 a una plataforma de operaciones náuticas situada en el extremo noroeste de la concesión, con una superficie total construida de unos 3.800 m² aprox., incluyendo nave de 480 m² aprox. con socarrena-bajo cubierta incluida, rampa de acceso al agua y aledaños.

Es objeto del presente acuerdo la cesión temporal de parte de la plataforma de operaciones mencionada en la instalación complementaria 1 por un total de **400 m²**, denominándose **elemento 1-400, (según ANEXO adjunto plano-Elem 1-400)**.

Dentro de dichas instalaciones complementarias, se distingue como instalación complementaria 2 a un edificio principal, denominado de capitanía del puerto, de usos y servicios varios, en el que radican, en planta baja: un restaurante- comedor, zona de eventos, barra-bar, servicios, cocinas, almacenes y vestuarios para amarristas, con acceso independiente, cuarto de contadores y calderas y zonas de distribución y acceso. En la planta segunda se encuentran las oficinas de control del puerto, despachos, salas de reuniones, servicios y terraza acristalada exterior.

En total, la disposición de superficie total objeto del presente convenio en la ubicación indicada será de **400 m²**.

III.- La mencionada zona-plataforma de operaciones náuticas, instalación complementaria 1, se encuentra dividida en áreas de actividad separadas por divisorias en planta. Su uso será compartido entre actividades y servicios afines a la náutica de recreo y buceo deportivo y complementarán la oferta integral de servicios de las instalaciones del puerto Deportivo de Marina Pedreña y del propio Centro de Actividades Náuticas (CAN).

También se podrá utilizar, durante la vigencia del presente convenio, la rampa de servicio y acceso al agua del área de carenado. Este derecho de uso será compartido con el servicio de mantenimiento y carenado de la marina o empresa concesionaria y con la escuela de buceo u otras actividades que ocuparan locales o áreas contiguos. En el caso de operaciones simultáneas, tendrá preferencia el servicio de mantenimiento náutico y carenado. Como alternativa de uso-acceso al agua se plantea la rampa colindante con la dársena este, o elemento sustitutivo que se establezca tras las posibles modificaciones o ampliaciones en curso que pudieran darse, todo ello según el nivel de operatividad que establezca la Dirección del puerto deportivo en cada zona.

No es objeto de este convenio la utilización de la superficie y área adyacente que afecte a la estación de combustible y depósitos, reservándose un perímetro de 2 m. alrededor de esta zona sin elementos estructurales o móviles, accesorios ni barcos alrededor.

En la ubicación indicada se permitirá la colocación de instalaciones móviles del tipo casetas de madera u otros materiales para el servicio del CAN con destino a oficinas de coordinación, vestuario, almacén y servicios WC para sus usuarios, así como instalaciones de telefonía, WIFI, energía, agua-desagüe. Toda estas estructuras serán móviles. La instalación se decorará exteriormente acorde con la estética y colores corporativos del Puerto Deportivo Marina Pedreña. El coste económico de las instalaciones y servicios indicados serán por cuenta de la parte cesionaria u operador adjudicatario del CAN.

Se permitirá elementos de señalización, marca y comunicación externa propios del CAN, coordinados con el manual corporativo y autorizados por la Dirección del puerto deportivo

La zona de vestuarios y servicios generales para amarristas del puerto, situada en la planta baja de instalaciones complementarias 2 no es objeto del presente convenio, ni de utilización por los usuarios del CAN.

La zona de aparcamiento no es objeto del presente convenio y aunque en la actualidad el aparcamiento es libre, podría ser susceptible de aplicación de tarifa en el futuro.

IV. El Centro de Actividades Náuticas (en adelante, CAN) debido a la naturaleza de las actividades a desarrollar precisa su ubicación dentro del espacio e instalaciones del Puerto Deportivo Marina de Pedreña siendo la sociedad Proyectos de Pedreña, S.A., titular de la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre con destino a la ejecución del proyecto de instalaciones náutico deportivas en Pedreña, (T.M Marina de Cudeyo).

Evacuada consulta a la Autoridad Portuaria de Santander en cuanto a si para la implantación de esta actividad y la consiguiente ocupación de parte de las instalaciones de la vigente concesión, otorgada por O.M de fecha 18 de mayo de 1993, a Proyectos de Pedreña, S.A., se precisa autorización del citado organismo a lo que el 5 de mayo de 2009 (nº registro de entrada 1.885) se contesta que, efectivamente y de acuerdo con la Ley 48/2003, de 26 de Noviembre de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general, es precisa la autorización de la Autoridad Portuaria para el desarrollo dela mencionada actividad.

En este sentido, el concesionario será quién deba remitir información relativa de la actividad propuesta, superficie que se precisa ocupar para su desarrollo, instalaciones fijas o desmontables como cualquier otra circunstancia en base a la cual la Autoridad Portuaria pueda pronunciarse acerca del alcance de la actividad y el alcance de los términos de la modificación que pudiere conllevar la concesión.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander remite autorización de 23 de Junio de 2022 (nº registro de entrada 1611, de 28 de Junio de 2022) acerca de la modificación no sustancial de la concesión administrativa otorgada a “PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A.” con destino a instalaciones náutico deportivas en el que se dice:

<< (...) analizado el título concesional el mismo no permite expresamente la cesión de la concesión administrativa a terceros posibilidad, ésta, tampoco contemplada de manera expresa en la Ley 48/2003, de 26 de Noviembre de régimen económico y de prestación de servicios de puertos de interés general.

No obstante, lo anterior, la Orden FOM/938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de concesiones de dominio público portuario estatal determina que el título concesional podrá establecer las condiciones en las que el concesionario pueda ceder a terceros el uso total o parcial, de la concesión estableciendo una serie de condiciones mínimas.

En consecuencia se hace necesaria la modificación del título concesional como requisito previo para permitir la cesión pretendida, teniendo dicha modificación el carácter de no sustancial conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 48/2003.

Por lo tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto y de conformidad con la propuesta de la Dirección del Puerto, el Consejo acordó autorizar la modificación del título concesional otorgado por O.M de 18 de mayo de 1993 a “Proyectos Pedreña, S.A” incluyendo una nueva prescripción particular del siguiente tenor:

“ Se autoriza la cesión parcial de la concesión a terceros previa autorización de la Autoridad Portuaria. En todo caso, para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión de uso deberán cumplirse las siguientes condiciones:

Que el cesionario reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de cesión.

Que se de conocimiento por escrito a la Autoridad Portuaria del contrato de cesión con anterioridad a su celebración.

Que el concesionario-cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.

Que no se originen situaciones de dominio de mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios básicos o en las actividades y servicios directamente relacionados con la actividad portuaria en los términos del artículo 117.4 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

En ningún caso serán autorizadas cesiones del cesionario a favor de terceros.

La autorización de cesión se efectuará por Resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria en la que se fijen las condiciones adicionales que sean de aplicación.” >>

Vista Resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, de fecha 23 de Julio de 2009 (nº registro de entrada 3.189, de fecha 11 de Agosto de 2009) por la que se otorga la autorización la cesión al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de una parte de la concesión otorgada por dicha sociedad por O.M de 18 de mayo de 1993 con objeto de establecer en ella el Centro de Actividades

Náutico Deportivas Marina de Cudeyo bajo determinadas condiciones de obligada observancia y cumplimiento que las partes conocen y aceptan y a las cuáles se remiten.

Visto el escrito de la Autoridad Portuaria de Santander de fecha 17 de Mayo de 2021 (nº registro de entrada 1174) por el que traslada lo siguiente: “(...) *Teniendo en cuenta que el plazo de la autorización otorgada a Proyectos de Pedreña S.A., en fecha 23 de Julio de 2009, para la cesión parcial de la concesión se extiende hasta la fecha final de la misma, teniendo en cuenta, asimismo, que, caso de que no hubiera cambios en el contrato/convenio entre el Ayuntamiento y el concesionario, no sería necesario autorizar nuevamente la cesión, se considera válida, a los efectos pertinentes, la autorización otorgada por la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Santander de fecha 23 de Julio de 2009. No obstante, el concesionario deberá presentar copia de la prórroga del convenio/contrato de cesión que realice con el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, a fin de confirmar que no se ha producido modificación en el mismo.*”

V.- Por lo que previo acuerdo de las partes, otorgan el presente convenio por el que se articula la autorización /cesión de uso de parte de instalaciones y espacios integrantes en la concesión otorgada a Proyectos de Pedreña S.A., para la instalación de un centro de actividades náuticas en el puerto deportivo Marina Pedreña en base a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.-A la vista de lo anterior, es objeto del presente convenio la autorización/ cesión de uso de la parte de la plataforma de operaciones principal descrito en el antecedente II del mismo y servicios complementarios añadidos de acceso al agua vía rampa, todo ello indicado en los planos adjuntos plano 1-Elem 1-400; es decir, una superficie útil total de **400 m2**, todo ello según las condiciones de uso indicadas en el antecedente III.

Las instalaciones y espacios cedidos y servicios añadidos objeto de esta autorización/ cesión de uso serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento y/o la empresa contratada por éste para su gestión, para el cumplimiento de su objeto social que consiste en la actividad de formación, alquiler de embarcaciones y paseos guiados del CENTRO DE ACTIVIDADES NÁUTICAS –CAN-MARINA DE CUDEYO.

Se prohíbe al cesionario el subarriendo o cesión por cualquier título de la autorización/ cesión de uso.

SEGUNDA.- FECHA DE COMIENZO Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN/ CESIÓN DE USO.- La prórroga de este convenio será de año en año, a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial, lo que se producirá el 2 de Julio de 2022, y el acuerdo plenario de aprobación de la modificación del convenio previamente autorizado por la Autoridad Portuaria de Santander. El límite en cuanto a posibles prórrogas será de seis años.

TERCERA.- PRECIO, GASTOS Y CANTIDADES ASIMILADAS.- Se estipula una contraprestación económica por esta cesión de uso de las citadas instalaciones de **465 €/mes más el IVA** correspondiente. (Incluyendo gastos de energía y agua). Revisión anual según IPC.

Dicha contraprestación será pagada por meses adelantados entre los días 1 y 5 de cada mes en el lugar que indique la cedente.

El cesionario deberá abonar, junto con la renta pactada, el importe que resulte de aplicar el tipo correspondiente del I.V.A. o impuesto que le sustituya, además de estar obligado a la correspondiente retención por arrendamiento para ser ingresada trimestralmente en la Agencia Tributaria e incrementos de IPC anuales.

La permanencia sobre el área seca de la zona de servicio de las instalaciones de embarcaciones, automóviles y vehículos que sirvan para el arrastre por carretera, en las áreas destinadas a efecto, constituirá uso común de carácter especial, que quedará sujeto al pago de las tarifas oficiales del puerto por este concepto y que podrá ser limitado en la medida que lo requiera la eficacia de la prestación de los servicios.

A efectos de aplicación de estas tarifas, la forma de medir los espacios ocupados por los vehículos, embarcaciones, enseres, otros materiales que se depositen sobre los terrenos de la concesión, será por el rectángulo circunscrito exteriormente al grupo total depositado, definido de tal forma que dos de sus lados paralelos al cantil del muelle o al eje del camino más próximo según pudiese proceder uno y otro a juicio de la Dirección y los otros dos normales al mismo, redondeando las medidas de los lados, hecha en metros, por exceso.

La falta de pago por parte del cesionario de dos mensualidades de la contraprestación económica que haya de satisfacer el cesionario será causa suficiente pueda resolver este convenio. En este supuesto serán por cuenta del cesionario todos los gastos judiciales y extrajudiciales que se causen a la cedente, incluidos los gastos de abogado y procurador que aunque no fueren preceptivos, pueda utilizar esta.

Todos los gastos inherentes al desarrollo de la actividad ejercida en las instalaciones cedidas, **excepto energía-luz, y agua**, tales como teléfono, gas, puesta en marcha, publicidad y promoción del negocio, conservación y averías privativas de sus dependencias provisionales, seguros (responsabilidad civil y los propios derivados de las actividades a realizar), tasas, impuestos, permisos, así como cualquier servicio de seguridad específico, serán de cuenta de la cesionaria.

Además la cesionaria habrá de hacer frente a la parte proporcional de Tarifa de Gastos Comunes de la concesión que se estima en **200 €** anuales más el IVA correspondiente, que se pagarán a través de dos cuotas en enero y junio, revisables anualmente según IPC.

CUARTA.- El cesionario, demostrado un buen cumplimiento de sus obligaciones en el período inicial de diez años, y siempre previa prórroga de este convenio, en los términos estipulados, tendrá derecho a continuar en la ocupación y en el ejercicio de la actividad siempre y cuando no se generen situaciones de dominio en el mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de servicios portuarios básicos o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria en los términos que establece el artículo 117.4 de la Ley 48/2003, de 26 de Noviembre.

Finalizado el plazo de duración inicial del convenio, como las eventuales prórrogas, en su caso suscritas y autorizadas, la cesionaria entregará la posesión de la zona de la plataforma de operaciones y terraza, objetos del presente contrato, en la misma situación en la que la encontró.

QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CESIONARIO.- El cesionario deberá observar en cuanto al objeto cedido, un uso acorde a la actividad a desarrollar. Siendo responsabilidad del cesionario cuantas licencias, permisos y seguros sean necesarios para el desarrollo de su actividad y su cobertura de responsabilidad ante terceros.

Igualmente vendrá obligada a mantener en perfecto estado de uso las instalaciones, siendo bajo su responsabilidad la reparación de lo dañado, aunque tenga por causa hechos ajenos y sin perjuicio de la acción directa contra el causante.

Aunque la decoración estética exterior lleve los colores corporativos del Puerto Deportivo, el Centro de Actividades Náuticas podrá anunciarse con sus rótulos específicos, que lo identifiquen y lo diferencien con claridad, del resto de actividades del puerto deportivo.

No obstante, se entiende entre las partes que debe existir una sintonía de mensajes, marcas, distintivos y enseñas publicitarias, pero no puede quedarse únicamente a juicio del cedente, ya que este proyecto de CAN debe cumplir también ciertos criterios promocionales, cuya valoración y aprobación depende de las tres administraciones que lo financian.

El cesionario declara ser conocedora de la actual situación de trámite en curso para la reordenación general y ampliación de las instalaciones del Puerto Deportivo Marina Pedreña. En este sentido, acepta los cambios y modificaciones de ubicación que por este motivo se establezcan en la plataforma de operaciones y terraza indicados, si las circunstancias del proyecto y plan de ejecución lo hacen necesario. El cedente informará con una antelación de 30 días en estos supuestos de necesario cambio, coordinando con la cesionaria la mejor forma operativa de continuar la actividad del CAN durante el periodo transitorio de obras y reformas. Al respecto, el cedente se compromete al mantenimiento de los espacios que permitan la continuidad de la actividad, en los términos del presente convenio, aunque por necesidades del proyecto deban cambiar de ubicación. En caso de que dichos espacios y condiciones de cesión deban modificarse, se modificarán asimismo, el resto de cláusulas del convenio que fuere necesario siempre bajo la autorización final de la Autoridad Portuaria.

SEXTA.- OBRAS Y REPARACIONES.- El cesionario está obligada a realizar todas las reparaciones que sean necesarias para conservar la zona de operaciones indicada en los planos adjuntos plano 1-Elem 1-400 y plano en condiciones de habitabilidad y disponibilidad para servir al uso convenido. Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste ordinario por el uso de las zonas de operaciones indicadas serán de cuenta del cesionario.

El cedente, previa autorización por escrito y aprobación de las mismas, faculta al cesionario para realizar, por si solo y bajo su responsabilidad, las obras precisas en las instalaciones y para subsanar, modificar, completar y aclarar el contenido de la declaración de obra nueva de la misma, siempre dentro de la autorización concedida finalmente por la Autoridad Portuaria.

SÉPTIMO.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN.- El incumplimiento por el cesionario, en cualquier momento, de cualquiera de las condiciones anteriormente pactadas, dará lugar a la inmediata resolución del presente convenio, a su costa, y en concreto, las siguientes:

1. La falta de pago de dos mensualidades de la contraprestación económica, en su caso de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al cesionario.
2. La falta de pago del importe de la fianza.
3. El subarriendo o la cesión no consentidos a terceros por parte del cesionario.
4. La realización de daños causados dolosamente en la zona de operaciones indicada o de obras no consentidas por el cedente.
5. Cuando en la plataforma de operaciones delimitada al objeto tengan lugar actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.
6. Cuando el uso de la plataforma de operaciones delimitada deje de ser el convenido en el contrato.
7. En el supuesto de variación de los componentes, cantidades u objeto social de la cesionaria.
8. La realización de actividades que supongan competencia con las propias realizadas en la actualidad o con posibilidad de realizarse del puerto deportivo Marina Pedreña sin consentimiento y autorización expresa de la sociedad Concesionaria Proyectos de Pedreña S.A.

OCTAVO.- FIANZA.- Se entrega en este acto la cantidad de 680 € en concepto de garantía de mantenimiento y reposición de parte de las instalaciones cedidas al mismo estado en que fueron entregadas a la fecha de firma del presente convenio.

NOVENO.- REGLAMENTOS.- El cesionario declara conocer y aceptar el Reglamento de Explotación y Policía RD-18-03-93 para la utilización, aprovechamiento y explotación de cuantos elementos integran la cesión, así como el reglamento de tarifas que le acompaña, ambos debidamente aprobados por la Administración, y se somete a ellos para las sucesivas transferencias de su derecho de uso y disfrute.

DECIMA.- LEGISLACION APLICABLE.- En lo no previsto por el presente convenio se estará a lo regulado en la Ley 48/2003, de 26 de Noviembre de régimen económico y prestación de servicios en puertos de interés general así como las restantes disposiciones de Derecho Administrativo que fueren de aplicación y en su defecto a las normas de Derecho Privado.

Las partes contratantes, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santander, para dilucidar cualquier cuestión derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio.

Y en prueba de conformidad, los convenientes se afirman y ratifican en el presente convenio y anexos, firmándole por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Por PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A.

Por AYTO. MARINA DE CUDEYO

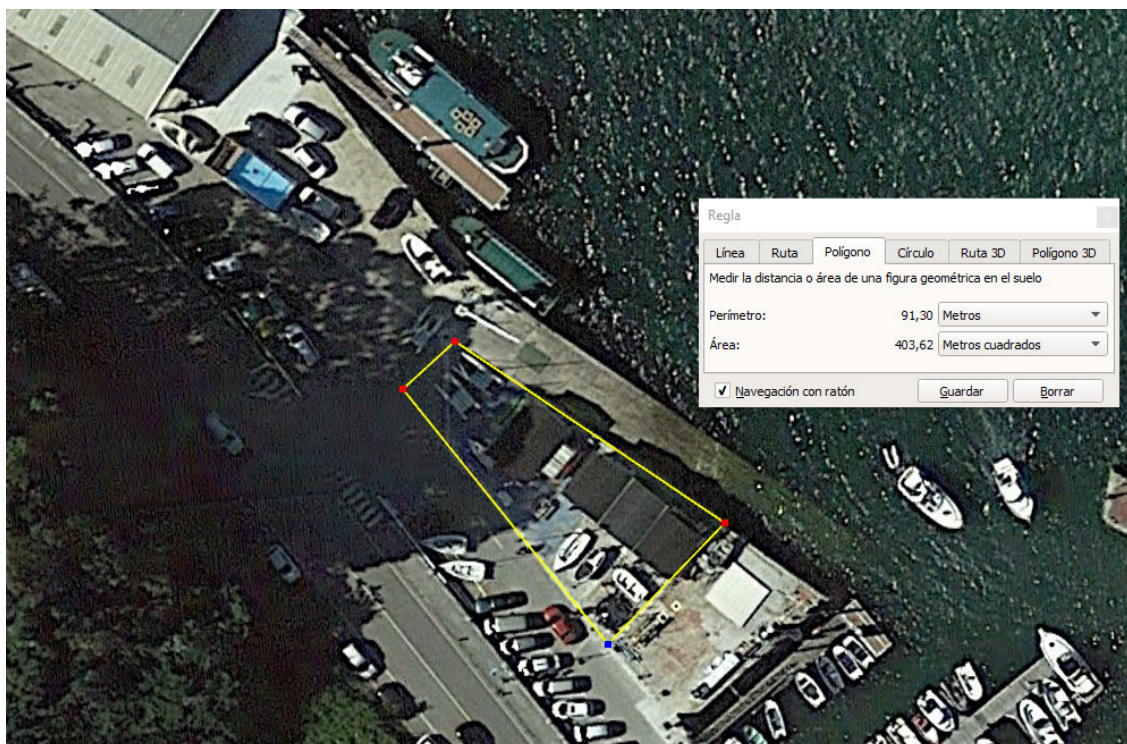
DIRECCIÓN

ALCALDE

Fdo.: Jesús A. Barros López

Fdo.: Pedro Pérez Ferradas

Fdo.: Ignacio López-Chacarra Quintana



SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción y firma del convenio.

TERCERO. Trasládese a Proyectos de Pedreña S.A. y a la Autoridad Portuaria de Santander.

4. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE ACTIVIDADES NÁUTICAS (CAN), MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, UNA VEZ EMITIDA AUTORIZACIÓN POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER A PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A., PARA LA CESIÓN DE UNA PARTE DE LA CONCESIÓN DE SU TITULARIDAD AL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO. EXPTE.:2022/321. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 11 de Julio de 2022, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que el 2 de Julio de 2022 ha finalizado el plazo de diez años de duración de la concesión administrativa para la gestión del Centro de Actividades Náuticas (CAN) tras la suscripción del acta administrativa de fecha 2 de Julio de 2012 por la que se documenta la puesta a disposición del concesionario, D. FÉLIX SOLANO RUIZ, D.N.I.: ***378***, de los espacios e instalaciones ubicados en los terrenos del dominio público marítimo terrestre objeto de la concesión administrativa otorgada a PROYECTOS DE PEDREÑA S.A., una vez suscrito convenio por ambas partes con fecha 22 de Octubre de 2009 tras la Resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de 23 de Julio de 2009 por la que se otorga autorización de cesión al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de una parte de la concesión otorgada por dicha sociedad por O.M. de 18 de Mayo de 1993 con objeto de establecer en ella el Centro de Actividades Náuticas (CAN, en adelante).

Vista la cláusula segunda del contrato administrativo suscrito el 28 de Febrero de 2011 con el siguiente tenor: *“El plazo de duración del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será de DIEZ AÑOS, a contar desde la puesta en funcionamiento del servicio, con arreglo a lo abajo expuesto, con independencia de la fecha de firma del contrato administrativo. Dicho plazo podrá prorrogarse de año en año, en caso de existir conformidad por parte de las dos partes convenientes, y supeditado siempre a que se prorrogue la cesión de los espacios portuarios, en los términos señalados en la cláusula cuarta del convenio suscrito entre Proyectos Pedreña, S.A. y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. El límite en cuanto a posibles prórrogas será de seis años. Asimismo estas prórrogas estarán condicionadas al cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones establecidas en la concesión y en la legislación vigente.”*

Resultando que la Corporación quiere prorrogar la gestión del CAN mediante concesión administrativa un año más, previa conformidad de ambas partes y con sujeción a la prórroga de la cesión de los espacios portuarios, en los términos señalados en la cláusula cuarta del convenio suscrito entre Proyectos Pedreña, S.A. y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Visto que D. JESÚS ANTONIO BARROS LÓPEZ, D.N.I.: ***61.1*** y D. IGNACIO LÓPEZ-CHACARRA QUINTANA, D.N.I. :***57.0***, actuando en nombre y representación de PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A., C.I.F.: B39206503, presentan con fecha 13 de Junio de 2022 solicitud y borrador de convenio ante la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER con el objeto de que se dicte resolución por la que se autorice propuesta de nuevo convenio desde Julio 2.022.

Visto que la Autoridad Portuaria de Santander notifica autorización de fecha 23 de Junio de 2022 a PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A., registrada con fecha 28 de Junio de 2022, con nº 1611, para la cesión de una parte de la concesión de la que es titular al AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO para crear un centro de actividades náutico deportivas en el puerto deportivo Marina de Pedreña, en concreto, 400 m2, en la plataforma de operaciones situada en el extremo noroeste de la concesión para el Centro de Actividades Náuticas: enseñanza y formación de actividades náuticas, alquiler de embarcaciones diversas, paseos guiados en diferentes embarcaciones de la bahía.

Vista la Resolución nº 360 de 30 de Junio de 2022, el Sr. Alcalde acepta el condicionado de la autorización de fecha 23 de Junio de 2022, en todo su clausulado, notificada por la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER al concesionario, PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A., con fecha 28 de Junio de 2022, registrado en el Ayuntamiento con nº 1611. Asimismo, mediante escrito suscrito conjuntamente por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Administración cesionaria) y PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A. (concesionario cedente) de fecha 30 de Junio de 2022 remitido a la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER dentro del plazo de 10 días naturales otorgado expirando el 8 de Julio de 2022.

Vista la Disposición Transitoria 1ª apartado 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público establece lo siguiente: *“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”*.

Visto el informe desfavorable de Secretaría de fecha 4 de Julio de 2022 donde se concluye que la prórroga de un contrato no constituye una nueva relación jurídica contractual diferente del contrato del que trae causa, ni lo varía en cuanto al contenido de la prestación, por lo que no le resultan de aplicación las disposiciones del artículo 156 del TRLCSP, perfeccionándose con la resolución del órgano de contratación disponiendo la prolongación de su vigencia y estableciendo el periodo temporal al que afecta, único elemento esencial del contrato inicial que varía, pues por disposición legal (artículo 23.2 TRLCSP) el resto de características deben permanecer inalterables, las demás características esenciales de la prestación del servicio, siendo plenamente eficaz a partir de la notificación al contratista del acto administrativo.

No obstante, el acto administrativo y su notificación al contratista ha de llevarse a cabo con anterioridad al transcurso del periodo de duración inicial (o de la prórroga o sucesivas prórrogas en su caso), puesto que una vez extinguido el vínculo obligacional por vencimiento del término jurídicamente no tiene cabida la figura de la prórroga, lo que aquí acontece en cuanto que el vencimiento se produjo el pasado 2 de Julio de 2022, fecha de firma del acta administrativa por la que se pone a disposición del concesionario del CAN, D. FÉLIX SOLANO RUIZ, no

sólo los espacios e instalaciones ubicados dentro de los terrenos del dominio público marítimo terrestre sino también la disponibilidad y operatividad de las embarcaciones para su puesta en funcionamiento.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D. Matías Laza Cavada, D. Marcos Mazón Gallardo, D. Moisés Bedia Güemes y D^a Elisa Alonsotegui Fernández.
- Abstenciones: 4 de los Sres. Concejales: D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba Vázquez y D. Francisco Javier Fuentes González.
- Votos en contra: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por seis votos a favor y cuatro abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Prorrogar a D. FÉLIX SOLANO RUIZ el contrato de gestión del Centro de Actividades Náuticas (CAN), mediante concesión administrativa, un año más, constanding conformidad de ambas partes, a computar entre el 19 de Julio de 2022 hasta el 19 de Julio de 2023, una vez emitida autorización por la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER a PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A., para la cesión de una parte de la concesión de la que es titular al AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO.

SEGUNDO.- Notifíquese a D. FÉLIX SOLANO RUIZ, PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A. e Intervención municipal.

5. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN CUANTO AL PUESTO DE TRABAJO "SUBINSPECTOR". EXPTE.:2022/544. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 11 de Julio de 2022, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que el Sargento Jefe del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento solicita el 20 de Noviembre de 2019 (nº registro de entrada 2862) que se modifiquen los F2 (nivel de complemento de destino) y F3 (Dedicación) que no se tuvieron en cuenta en el acuerdo plenario de 10 de Agosto de 2015 por el que se modificó la relación de puestos de trabajo para acomodarla a la modificación introducida por la Ley 3/2014 de Coordinación de Policías Locales de Cantabria por la que se dispone el pase de la antigua categoría de Sargento

encuadrada en el grupo de clasificación C1 a la categoría de Subinspector en cuadrada en el grupo B alegando lo siguiente:

- En cuanto al F2 y haciendo comparativa con el resto de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, se observa que la gran mayoría de ellos están situados o bien en el nivel más alto de la horquilla que corresponde a cada grupo (Grupo A 20 a 30; Grupo B 16 a 26; Grupo C 11 a 22) o bien en el nivel más alto menos uno, excepto del puesto de Subinspector, que está a cuatro puntos de ese nivel más alto.
- En cuanto al F3, es suficiente con atender a lo reflejado en el manual de valoración de puestos de trabajo en cuanto a los grados y puntuación que corresponde a cada grupo de clasificación profesional B en el que está encuadrado el puesto de Subinspector, Factor 13- Absoluta dedicación- corresponde grado 5 (puntuación 40) cuando en la actualidad sólo se aplica el grado 4 (puntuación 28).

Visto que el Sargento Jefe del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento ha quedado integrado en la Escala Ejecutiva, Categoría Subinspector, Grupo B al acreditar el título de Técnico Especialista (Formación Profesional de segundo grado-rama administrativa y comercial, especialidad informática de gestión) homologable al Título de Técnico Superior exigido en el artículo 76 del EBEP para el acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo B elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de Marzo de 2015 por el que se modifica la plantilla de personal municipal del presupuesto prorrogado para 2015 en cuanto a la plaza de personal funcionario: Escala ejecutiva, Policía Local, categoría Subinspector Jefe. Asimismo, el Pleno mediante de fecha 10 de Agosto de 2015 adopta el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Estimar la primera de las alegaciones presentada por D. Miguel Ángel Bedia Güemes, D.N.I.: 13.761.481-Y, el 16 de Abril de 2015 (nº registro de entrada 1.513) dejando sin efecto la valoración del puesto de trabajo realizada por la Comisión Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo, de fecha 16 de Marzo de 2015, de forma que se mantengan los 93.50 puntos en que estaba valorado este puesto de trabajo a efectos de percepción del complemento específico, con el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN: SUBINSPECTOR-JEFE

PLAZA: SUBINSPECTOR

GRUPO: B

NIVEL: 22

PUNTOS: 93.50. Valor punto: 246.45 €

COMPLEMENTO ESPECIFICO: 23.043,07 €/ANUAL

PROVISIÓN: CONCURSO

PUESTO DE TRABAJO	F/L	Nº	F1 Grupo	F2 Nivel	F3 Especifica.	F4 Inicial	F5 Gestión	F6 Rel.Prrof.	F7 Bienes	F8 Mando	F9 Confid.	F10 Esf.	F11 Pen.PeL.	F12 Jornada	F13 Dedicac.	PTOS. VALORACIÓN
SUBINSPECTOR	L	1	B	22	3/5	3/9	3/10	3.5/12	2/6	2/7	3/2	1/5	4/6	3/3	4/28	93.50 PUNTOS

**Sin embargo, se añadirá a la ficha del puesto de trabajo Subinspector Jefe de Policía Local la siguiente nota: "Por aplicación directa de la Ley 3/2014, el incremento de retribuciones básicas correspondiente al grupo B-, en relación con el correspondiente al C1, equivale a 1.623,40 € en cómputo anual, lo que se compensará disminuyendo automáticamente el importe anual del complemento específico quedando éste en 21.419,67 € a efectos de percibir idéntica remuneración global que en la situación anterior. De este modo, la integración, en ningún caso, supone un incremento del gasto público ni modifica sus retribuciones anuales totales."*

SEGUNDO. *Desestimar la segunda de las alegaciones presentada por D. Miguel Ángel Bedia Güemes en base a la motivación arriba expuesta.*

TERCERO. *Aprobar definitivamente la modificación de la relación puestos de trabajo al objeto de acomodar la misma a la modificación introducida por la Ley 3/2014, que afecta a la antigua plaza de Sargento.*

CUARTO. *Publíquese anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria con el régimen de recursos que corresponda.*

QUINTO. *Notifíquese este acuerdo a D. Miguel Ángel Bedia Güemes con el régimen de recursos que corresponda."*

Visto que la finalidad de la Ley 3/2014, de 17 de Diciembre ha sido la de integrar al colectivo de Sargento en un grupo superior de clasificación y nueva categoría profesional, lo cual redundará en una mejora de sus expectativas profesionales, pero manteniendo idéntica retribución anual total. En ningún caso, esta integración *ope legis* puede hacerse a costa de la Ley 36/2014, de 26 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, según la cual las retribuciones de los empleados públicos no experimentarán incremento retributivo alguno respecto de las percibidas a 31 de Diciembre de 2014.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 3 de Mayo de 2022, donde se recoge, entre otros fundamentos, lo siguiente: "(...) Se comprueba que tras la RPT aprobada en 2004 para todos los puestos de trabajo por el Pleno de esta Corporación, la asignación de niveles según grupos de clasificación de función pública se establecieron en el máximo, o, máximo menos uno, desconociéndose por esta Secretaría cómo se efectuó la asignación del concreto nivel de complemento de destino asignado a cada puesto, lo que dependerá de la valoración de cada puesto por la Administración a determinar en las RPT, las cuales deberán ser lo más objetivas y equitativas posibles, pues de ella dependen los efectos económicos. Si bien esto es así, asignar ahora directamente el nivel máximo (26) dentro del grupo B, supone obviar el desarrollo de la carrera profesional mediante la consolidación de grado progresiva por el tiempo de trabajo en cuanto que cada nivel sucesivo en la escala va a representar un mayor estadio de dificultad e importancia del puesto de trabajo (...) Aunque la titulación aportada para su encuadramiento en la Escala Ejecutiva, Categoría Subinspector, no aporta un plus respecto de la exigida para el acceso al C1 lo que no presupone una preparación añadida a la genérica para ingreso en la función pública. No obstante, dado que existe cierta discrecionalidad por la Administración para la asignación del nivel de complemento de destino asignado a cada puesto, y atendiendo al precedente

existente, el Pleno resolverá acerca de este extremo que, en todo caso, a juicio de esta Secretaría, sería el nivel 24. De lo contrario, el puesto de trabajo tendría un nivel más alto que el correspondiente al Trabajador y Educador Sociales, Grupo A2, siendo éste el 25, al ser el mismo requisito de titulación académica oficial de acceso para los cuerpos/escalas tanto para el subgrupo A1 como para el subgrupo A2, ambos se exige título universitario de Grado...”

La mesa de negociación reunida el 11 de Mayo de 2022 da por cumplido el trámite recogido en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando respecto al F3, es suficiente con atender a lo reflejado en el manual de valoración de puestos de trabajo en cuanto a los grados y puntuación que corresponde a cada grupo de clasificación profesional B en el que está encuadrado el puesto de Subinspector, Factor 13- Absoluta dedicación- corresponde grado 5 (puntuación 40) cuando en la actualidad sólo se aplica el grado 4 (puntuación 28). El informe de Secretaría, de fecha 3 de Mayo de 2022, donde se recoge entre otros fundamentos lo siguiente: “(...) Un incremento del complemento específico precisa de una previa valoración del puesto de trabajo específica sin que sea aplicable automáticamente el grado más alto del factor por el pase automático al grupo B sino que tendrá que apoyarse en una base fáctica que permita sustentar la existencia de una absoluta dedicación.”

Visto que el informe de Intervención de fecha 5 de Mayo de 2022 se pronuncia en iguales términos; no obstante, los integrantes de la Mesa, tras la intervención de la representante CC.OO.: Dña. Ángela Sobrino Teja, y visto el manual de valoración empleado en la realizada en 2004, donde se aplica un grado 5 dentro del factor 13 para los grupos A y B Absoluta dedicación.

Visto que tras el acuerdo plenario de fecha 10 de Agosto de 2015 (B.O.C., 25 de Agosto de 2015) la valoración del puesto de trabajo.- Subinspector no se modifica siendo la siguiente:

PUESTO DE TRABAJO	F/L	Nº	F1 Grupo	F2 Nivel	F3 Especial.	F4 Inicial	F5 Gestión	F6 Rel.Pr.of.	F7 Bienes	F8 Mando	F9 Confid.	F10 Esf.	F11 Pen.Pe.l.	F12 Jornada	F13 Dedicac.	PTOS. VALORACIÓN
SUBINSPECTOR	L	1	B	22	3/5	3/9	3/10	3.5/12	2/6	2/7	3/2	1/5	4/6	3/3	4/28	93.50 PUNTOS

**Encuadrado el puesto de trabajo en el grupo B por aplicación automática de La modificación introducida por La Ley 3/2014 de Coordinación de Policías Locales de Cantabria, sin embargo el cuadro de valoración del puesto es el mismo mantenido desde la revisión realizada por acuerdo plenario de 15 de Diciembre de 2008 (B.O.C., nº 21, 2 de Febrero 2009).*

Visto que la asignación de grado 4 dentro del factor 13.- Dedicación se corresponde con una absoluta dedicación, los integrantes de la Mesa entienden que la descomposición de factores y grados de ese manual es clara y asigna a los Grupos A y B un grado 5 dentro del factor 13 por absoluta dedicación y siendo, ésta, la que ya tenía asignada el puesto en el momento que se produce la integración al colectivo de Sargento en un grupo superior de clasificación y

nueva categoría profesional, o sea, en virtud del acuerdo plenario de 10 de Agosto de 2015: grupo C (grado 4 factor 13.- *Absoluta dedicación*) se debe ahora aplicar automáticamente el grado 5 dentro del factor 13 que corresponde al grupo B.- *Absoluta dedicación*, lo que conlleva pasar de 28 a 40 puntos a efectos de percibo de complemento específico.

Visto que la mesa de negociación en su reunión de 11 de Mayo de 2022 da por cumplido el trámite recogido en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando que la propuesta de acuerdo de modificación de la R.P.T. deberá ser sometido al dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, por así exigirlo el art. 123.1 R.O.F., al tratarse de un asunto cuya aprobación está expresamente atribuida al Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) Ley 7/85, resultando suficiente el voto de la mayoría simple, y teniendo en cuenta la reciente doctrina jurisprudencial, no sería necesario el trámite de información pública propio de los instrumentos que tienen carácter normativo, no siendo exigible el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el artículo 169.1 del TRLHL aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con sujeción al régimen ordinario de recursos, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria con el régimen de recursos correspondiente.

El Sr. Alcalde explica que se trata de adecuar el complemento de destino y el específico al nuevo grupo B de clasificación habiéndose visto en la Mesa General de Negociación y en la Comisión Informativa.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Calzada Aspiunza, (PRC), señala que los integrantes de su grupo municipal en la Comisión de Hacienda se abstuvieron no votando en contra como se ha leído en el dictamen a lo que la Secretaria responde que se corregirá tras consultar con la Interventora, secretaria de la Comisión Informativa de Hacienda.

El Sr. Calzada Aspiunza, (PRC), explica: “En su día dijimos que el teléfono, cuando llamas a partir de una hora -cuando no están los agentes- a ver si se podía instalar algún tipo de contestador o algo así para informar a los ciudadanos a donde tengan que llamar, no sé si a la Guardia Civil, o... Luego está que este señor parece ser que tiene dedicación plena, ¿no? ¿Su teléfono está a disposición de todo el mundo o sólo de...?”

El Sr. Alcalde responde: “Volvemos otra vez a una interpretación jurídica. Él tiene dedicación plena y así queda de manifiesto cada vez que se le llama, a cualquier hora. Normalmente le llamo yo. Un teléfono abierto a los vecinos, no es el concepto de dedicación, entiendo. Pero bueno, vuelvo a decirlo, ese tipo de cuestiones las tienen que informar desde el punto de vista legal. Es una opinión, no es lo importante.”

El Sr. Bedia Güemes, portavoz del grupo municipal popular, concurriendo causa de las señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, se abstiene de participar en la deliberación y votación del asunto.

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D. Matías Laza Cavada, D. Marcos Mazón Gallardo, D^a Elisa Alonsotegui Fernández y D. Francisco Javier Fuentes González.
- Abstenciones: 3 de los Sres. Concejales: D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba Vázquez.
- Votos en contra: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por seis votos a favor y tres abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en cuanto al puesto de trabajo "SUBINSPECTOR" para adecuar el nivel del complemento de destino tras pertenencia al grupo B, nivel 24, así como reconocer a efectos de complemento específico el grado 5 dentro del factor 13 que corresponde al grupo B: Absoluta dedicación, lo que conlleva pasar de 28 a 40 puntos.

SEGUNDO. Publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Edictos de la Corporación con el régimen de recursos correspondiente.

TERCERO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda en orden a la ejecución de los presentes acuerdos.

6. BONIFICACIÓN ICIO, PRESENTADA POR D^{ÑA} M^a LUISA ARCE ARCE, EN REPRESENTACIÓN DE JAMES HARDIE SPAIN, S.L., PARA "PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE NAVE DE PAPEL". EXPTE.: 2022/688. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 11 de Julio de 2022, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista la solicitud de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, presentada por D^a M^a Luisa Arce Arce, en representación de JAMES HARDIE SPAIN, S.L., C.I.F.: B86364072, (RE 2022-1295), de fecha 30 de mayo de 2022, para el proyecto de ampliación de nave de papel le sea concedida bonificación recogida en el artículo 4.1, letra e, de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Adjunta declaración jurada de la sociedad, comprometiéndose a incrementar la plantilla media en el municipio en al menos un 10%, tomándose como referencia

el año de solicitud de la licencia y el inmediatamente posterior a la terminación de la obra.

Conforme el Artículo 4, de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las bonificaciones deberán solicitarse por el sujeto pasivo en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia o comunicación previa de obras o instalación. En ningún caso se otorgará bonificación, si no se obtiene la correspondiente licencia.

1. Las obras que tengan por objeto la realización de construcciones, instalaciones u obras, declaradas de especial interés o utilidad municipal porque concurren circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de trabajo, podrán disfrutar de una bonificación de la cuota en los porcentajes siguientes.

e) Construcciones, instalaciones y obras realizadas en los locales afectos al ejercicio de una actividad económica de la que el sujeto pasivo es titular, cuando concorra incremento del empleo de la plantilla media en el municipio, en al menos un 10 por ciento, tomándose como referencia el año de solicitud de la licencia y el inmediatamente posterior a la terminación de la obra. 50 por ciento.

Junto con la solicitud, el sujeto pasivo o su representante presentará una declaración bajo su responsabilidad, que, aparte de los actos identificativos, incluirá la acreditación de su alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT.

Habrá que anexar, informe de la plantilla media de trabajadores en el momento de la solicitud de la licencia, y cuales pertenecen al centro de trabajo de este municipio, caso de existir centros en otros términos municipales.

Además, se deberá presentar declaración jurada del sujeto pasivo en la que manifieste su intención de incrementar su plantilla en el municipio en un 10 por ciento en el año inmediatamente posterior a la terminación de la obra y su disponibilidad para atender el requerimiento por parte del Ayuntamiento al objeto de comprobar el cumplimiento de dicha manifestación. Dicho requerimiento se efectuará una vez transcurrido el año posterior a la terminación de la obra.

El acuerdo de declaración de interés especial o utilidad municipal y de determinación del porcentaje aplicable, será adoptado por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

Es por lo anteriormente expuesto, previa constatación de la documentación obrante en el expediente 2022/316, el interesado ha completado la solicitud aportando el 12-04-2022 (RE 2022-849):

-Acreditación de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT.

- Informe de la plantilla media de trabajadores en el momento de la solicitud de la licencia, y cuales pertenecen al centro de trabajo de este municipio, caso de existir centros en otros términos municipales.

A efectos informativos, y a expensas de las tramitaciones definitivas, la cuantificación de la bonificación pretendida ascendería a 35.290,62 euros calculado el 50% sobre la cuota del 4% den el ICIO y sobre un presupuesto de ejecución material de 1.764.530,80 € que se unirá a la obtenida en el citado expediente 2022/316 de 89.821,41 € siendo en esta ocasión el P.E.M. de 4.491,070,43 €.

Visto el informe de Intervención.

El Sr. Alcalde explica que se trata de otra fase del proyecto de ampliación de James Hardie: una inversión de 1.764.000 €; la bonificación es de 35.290,62 €.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los diez miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Declarar de especial interés municipal el proyecto de ampliación de la nave de papel en industria de elaboración de derivados del yeso, sitos en el barrio La Estación de Orejo propiedad de JAMES HARDIE SPAIN S.L.U.

SEGUNDO. Conforme el artículo 4.1.e) de la Ordenanza Municipal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el porcentaje de bonificación aplicable es del 50%.

7. BONIFICACIÓN ICIO PRESENTADA POR DÑA GLORIA GÓMEZ SANTAMARÍA, EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE ENVOLVENTE DEL EDIFICIO TEATRO DE ISLA PEDROSA (PONTEJOS)". EXPTE.: 2022/1060. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 11 de Julio de 2022, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista la solicitud de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, expediente 2022/608, presentada por M^a Gloria Gómez Santamaria, en representación de Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social, CON CIF: G39460027, (RE 2022-1060), de fecha 4 de mayo de 2022, para el proyecto de rehabilitación de envolvente del edificio teatro de Isla Pedrosa en Ponteijos, al amparo de lo estipulado en el artículo 4.1, letra d, de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme el Artículo 4, de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las bonificaciones deberán solicitarse por el sujeto pasivo en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia o comunicación previa de obras o instalación. En ningún caso se otorgará bonificación, si no se obtiene la correspondiente licencia, a tal efecto:

1. Las obras que tengan por objeto la realización de construcciones, instalaciones u obras, declaradas de especial interés o utilidad municipal porque concurren circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de trabajo, podrán disfrutar de una bonificación de la cuota en los porcentajes siguientes.

d) Construcciones, instalaciones y obras en edificios destinados al desarrollo de actividades de carácter social promovidos por entidades sin ánimo de lucro, 75 por ciento.

Junto con la solicitud, el sujeto pasivo o su representante presentará una declaración bajo su responsabilidad, que, aparte de los actos identificativos, incluirá la acreditación de su alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT.

Habrá que anexar, informe de la plantilla media de trabajadores en el momento de la solicitud de la licencia, y cuales pertenecen al centro de trabajo de este municipio, caso de existir centros en otros términos municipales.

Además, se deberá presentar declaración jurada del sujeto pasivo en la que manifieste su intención de incrementar su plantilla en el municipio en un 10 por ciento en el año inmediatamente posterior a la terminación de la obra y su disponibilidad para atender el requerimiento por parte del Ayuntamiento al objeto de comprobar el cumplimiento de dicha manifestación. Dicho requerimiento se efectuará una vez transcurrido el año posterior a la terminación de la obra.

El acuerdo de declaración de interés especial o utilidad municipal y de determinación del porcentaje aplicable, será adoptado por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

El solicitante aportó la documentación en el expediente 2022/416, relativo a la bonificación del 75% en el ICIO para la obra de reforma parcial de la planta baja del antiguo edificio Lazareto de Isla Pedrosa en Pontejos.

A efectos informativos, y a expensas de las tramitaciones definitivas, la cuantificación de la bonificación pretendida ascendería a 4.965,00€ calculando el 75% sobre la cuota del 4% del ICIO y sobre un presupuesto de ejecución material de 165.500,00€ que se unirá a la obtenida en el citado expediente 2022/416 de 6.843,60€ con un p.e.m. de 228.120,00 €.

Visto el informe de intervención.

El Sr. Alcalde explica que se trata de una obra de rehabilitación del teatro valorada en 165.500 € y la bonificación obtenida asciende a 24.965 €.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Moisés Bedia Güemes, portavoz del grupo municipal popular, pregunta acerca de la fecha de comienzo de la obra a lo que el Sr. Alcalde responde que será cuando “tengan” la licencia añadiendo-: “han solicitado subvenciones en el marco de la Unión Europea y lo tienen que ejecutar durante el 2022”.

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los diez miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Declarar de especial interés municipal el proyecto de rehabilitación de envolvente del edificio teatro sito en Isla Pedrosa de Pontejos a instancia de Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social.

SEGUNDO. Conforme el artículo 4.1.d) de la Ordenanza Municipal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el porcentaje de bonificación aplicable es del 75%.

Siendo las veinte horas y veinticinco minutos, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a fecha de firma electrónica



AYUNTAMIENTO DE

Marina
de Cudeyo

CIF P3904000A

TEL 942506250

DIR Plaza de la Constitución, 4
39719 - Rubayo (Cantabria)

WEB <https://marinadecudeyo.com>
